


CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P.C. FERNANDO V. BAZ FERREIRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de realizar la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con sus atribuciones revisará de manera directa el gasto federalizado programable y bajo esta modalidad, o de manera coordinada con "LA EEF", las participaciones federales transferidas a la entidad federativa y sus municipios.
3. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 y el 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de que apoye el logro de una adecuada cobertura, alcance y calidad en la fiscalización del gasto federalizado.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EEF"

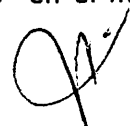
1. Que es la entidad fiscalizadora local a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, de conformidad con los artículos ; 61, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV y 129, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 3 y 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- 

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización local goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de México y 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
3. Que su titular, el C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, 8, fracciones XXVII, inciso b y XXVIII y 10, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 6, fracción VII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, Toluca, México.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Establecer un ambiente de coordinación efectiva entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, tecnologías de información homologadas, con similares estándares, valores éticos y capacidades técnicas, con el fin de proporcionar certidumbre a los entes auditados, así como garantizar a la ciudadanía que la revisión del uso de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado se hará de una manera ordenada, oportuna, clara, imparcial, transparente y con una perspectiva de integralidad.
- II. Promover actividades de capacitación coordinadas que contribuyan a la consecución del objeto del convenio.
- III. Fortalecer la participación social en la vigilancia del gasto federalizado.
- IV. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado, por parte de las dependencias y entidades del gobierno del estado y de los municipios de la entidad federativa.
- V. Desarrollar y homologar los sistemas de información requeridos por el Sistema Nacional de Fiscalización.
- VI. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en la entidad federativa y sus municipios, en los términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.



- VII. Desarrollar una estrategia específica de coordinación para la fiscalización de las participaciones federales en la entidad federativa y sus municipios, de acuerdo a lo que establece el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para lo cual se adjuntan, como anexo, los "Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales" que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, que forman parte del presente convenio.
- VIII. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 60 de esta Ley y el 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEFINICIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LAS PARTES" establecen, para efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones:

- I. Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- II. Gasto Federalizado: de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal son los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- III. Gasto Federalizado Programable: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- IV. Participaciones Federales: son los recursos asignados a los estados, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- V. Entidad Estatal de Fiscalización: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su

organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”.

- VI. Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales: Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VII. Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado: Documento que registra la información sustantiva de las auditorías programadas y las realizadas por los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), respecto de una Cuenta Pública o ejercicio fiscal, cuyo objetivo es permitir conocer la cobertura y alcance de la fiscalización al gasto federalizado, así como, en su caso, la duplicidad u omisión de revisiones. Este documento coadyuvará a definir la estrategia de fiscalización y programas de auditorías de los participantes en el SNF.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en atender y apoyar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las instancias y grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan coordinar sus programas de fiscalización del gasto federalizado, a efecto de no duplicar acciones de auditoría, para lo cual intercambiarán información y programas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en desarrollar sistemas homólogos de información para la planeación, desarrollo y seguimiento de la fiscalización e integrar el Mapa Nacional de Fiscalización del Gasto Federalizado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA VIGILANCIA DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

Fracción I.- “LA EEF” promoverá una estrategia para impulsar en la entidad federativa y sus municipios la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

Fracción II.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica a “LA EEF” para impulsar la participación social en la vigilancia del ejercicio del gasto federalizado.

CAPÍTULO QUINTO: DEL IMPULSO A LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LA ASF” promoverá, en las dependencias y entidades coordinadoras federales, la transparencia y la rendición de cuentas del gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LA EEF” promoverá la transparencia y rendición de cuentas del gasto federalizado en el gobierno del estado de Estado de México y sus municipios.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, impulsarán, en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo establecido en las fracciones siguientes:

○ **Fracción I.-** “LAS PARTES” promoverán la implementación de sistemas eficientes de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

Fracción II.- “LAS PARTES” promoverán y vigilarán el cumplimiento, por la entidad federativa y sus municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia del gasto federalizado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen en desarrollar acciones de coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus marcos jurídicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría del gasto federalizado, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado, en el gobierno del estado de Estado de México y sus municipios. En el Programa de Actividades del presente Convenio, de cada ejercicio, se establecerán las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan desarrollar acciones, en el marco de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la fiscalización de las participaciones federales, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Respecto de las auditorías coordinadas para la fiscalización de las Participaciones Federales, “LA EEF” realizará las mismas en los términos de los lineamientos establecidos en el anexo de este convenio y de las metodologías desarrolladas por “LA ASF”, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EEF” las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado programable, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Conforme a las disposiciones legales correspondientes, “LA EEF” podrá informar a su Congreso Local la participación coordinada que tiene con “LA ASF” para la realización de auditorías a las Participaciones Federales, pero no los resultados específicos de las mismas, por tratarse de auditorías a la Cuenta Pública Federal a cargo de “LA ASF”.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EEF” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

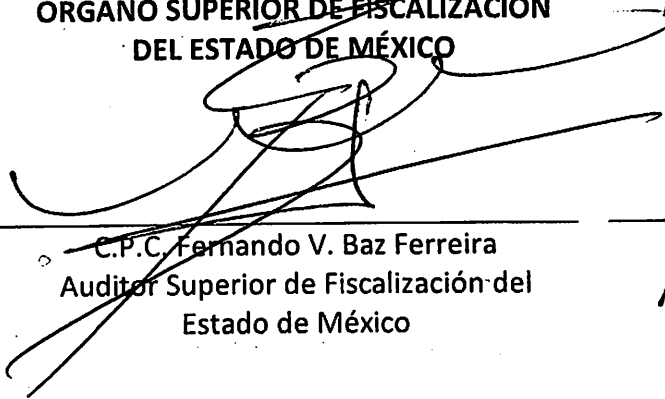
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 19 de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

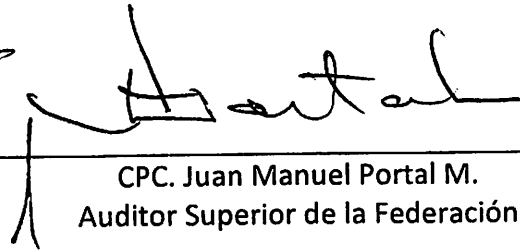
Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**



C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira
Auditor Superior de Fiscalización del
Estado de México

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



CPC. Juan Manuel Portal M.
Auditor Superior de la Federación

EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONSTANTES DE 7 FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR UNO DE SUS LADOS, SON COPIA FIEL DE LAS CONSTANCIAS, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----



C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA